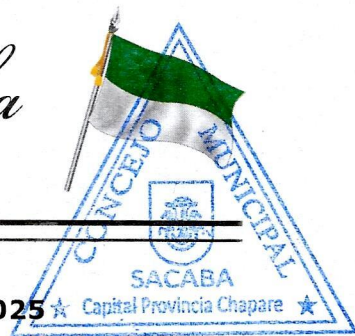




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

422/2025 Capital Provincia Chapare

LEY MUNICIPAL DE USO DE SUELO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SACABA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La Ley Municipal N° 406/2025, del 25 de febrero de 2025, "LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA Y RATIFICA EL PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) EN LOS PLANOS SECTORIALES N° 7, N° 8, N° 9, N° 20, N° 21, N° 22 y N° 38 DEL MUNICIPIO DE SACABA", establece en su artículo 3 establece:

ARTÍCULO 3. (APERTURA Y MODIFICACIÓN DE PLANOS SECTORIALES)

Habiéndose cumplido con la aprobación de todos los 38 Planos Sectoriales del Área Urbana por el Legislativo Municipal de Sacaba, estos podrán ser modificados, reformados y transformados de manera individual para garantizar el derecho de los solicitantes, considerando lo estipulado en el Art. 2.II de la Ley Municipal N° 131 de 01 de junio de 2018, en función de lo siguiente:

I. Modificaciones a los Planos Sectoriales. Las modificaciones, reformas, transformaciones y cambios de manera interna, a cualquier Plano Sectorial ya aprobados en su totalidad, del Área Urbana de Sacaba y permitida en su delimitación por la R.S. 11661, serán efectuadas de la siguiente manera:

Corresponde y tiene competencia el Órgano Legislativo Municipal, en lo siguiente:

- Modificación, ampliación, reducción, anulación o cambio de Uso de Suelo en sus diversos componentes, efectuada mediante Resolución Municipal y aprobada en Sesión del Concejo Municipal;
- Modificación, ampliación, anulación, creación o reducción de Vías, en cualquier perfil, efectuada mediante Resolución Municipal y aprobada en Sesión del Concejo Municipal.

En merito a la competencia establecida en el inciso a) del párrafo I del citado artículo, el Órgano Legislativo Municipal queda encargado de la "Modificación, ampliación, reducción, anulación o cambio de Uso de Suelo en sus diversos componentes, efectuada mediante Resolución Municipal y aprobada en Sesión del Concejo Municipal" y en inciso b) establece "Modificación, ampliación, anulación, creación o reducción de Vías, en cualquier perfil, efectuada mediante Resolución Municipal y aprobada en Sesión del Concejo Municipal", en este contexto la presente Ley Municipal tiene por objeto **"establecer los lineamientos administrativos, legales y técnicos para la modificación, reforma, transformación y cambio de uso de suelo en el Área Urbana del Municipio de Sacaba. Asimismo, la identificación, estandarización y homogenización de los criterios inherentes a la planificación urbana con relación al Uso de Suelo. También, tiene por objeto establecer las bases de su régimen jurídico, técnico, su valoración, las limitaciones, las permisiones y la responsabilidad de la Administración Pública en la materia"**

Siendo el uso de suelo **"la utilización efectuada por los propietarios naturales o jurídicos, públicos o privados, que se da o dará a un determinado espacio de terreno con fines de diversa índole y que además está definido por la actividad**



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. **422/2025**

(ocupación y destino) posible, de acuerdo a criterios económicos, técnicos, ambientales, económicos y sociales. El Uso de Suelos y su Destino se ajustarán a los criterios de compatibilidad y complementariedad, entendiéndose lo señalado, a la relación existente entre los diferentes usos que por su afinidad semejanza, y pertinencia (legal, técnica, económica, social y/o ambiental) son susceptibles de modificación y cambio del Uso de Suelo"

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 298 parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado núm.) 33 "Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial"; y para un nivel territorial menor, en su Artículo 300 parágrafo I. establece: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción núm. 5 "Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel Central del Estado, municipales e indígena originario campesino"; finalmente el Artículo 302 parágrafo I expresa "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción" núm. 6) "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e Indígenas".

Artículo 283 expresa "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 272 expresa "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 5 establece los principios que rigen la Organización Territorial y las Entidades Territoriales Autónomas:

6. Autogobierno. En los Departamentos, las Regiones, los Municipios y las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

13. Gradualidad. Las Entidades Territoriales Autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.

Artículo 12. (FORMA DE GOBIERNO).

III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 4. en sus párrafos I, II y III expresa:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

422/2025

- I. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.
- II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.
- III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
12. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
13. Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.

LEY N° 777 DE 21 DE ENERO DE 2016 LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO (SPIE):

Artículo 5 señala la "Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el largo, mediano y corto plazo, el desarrollo humano e integral, la economía plural y el ordenamiento territorial en las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual. Se realiza en concordancia con la planificación nacional y en articulación con la planificación sectorial".

Artículo 7 indica el Sistema de Planificación Integral del Estado está conformado por el Órgano Rector, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado. A este nivel le corresponde: Establecer la normativa, lineamientos, metodologías, normas técnicas, directrices, protocolos, procesos, procedimientos, subsistemas, plataformas, mecanismos e instrumentos para la implementación del Sistema de Planificación Integral del Estado, incluyendo las que corresponden a la Planificación Territorial y Ordenamiento Territorial. Concordante con la Resolución Ministerial N° 018 del 11 de febrero 2016 del Ministerio de Planificación del Desarrollo que aprueba los Lineamientos Metodológicos para el desarrollo del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI).

Artículo 15 párrafo IV. Plan de Desarrollo Económico y Social contiene elementos del Ordenamiento del Territorio, sobre el cual el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado elabora el marco general y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, de gestión de riesgos y cambio climático en coordinación con las entidades competentes, que deberá ser consolidado de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

422/2025 Capital Provincia Chapare

forma gradual en un proceso de planificación territorial de desarrollo integral. (Concordante con la Ley N° 786 PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016-2020).

Artículo 17 párrafo III.- Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral podrán contar con la siguiente estructura y contenido mínimo: Planificación. Es la propuesta de implementación de acciones en el marco de las metas y resultados definidos en el PDES desde la perspectiva de la Entidad Territorial Autónoma, que comprende los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural y de Ordenamiento Territorial, párrafo VII.- El Plan Territorial de Desarrollo Integral de la Entidad Territorial Autónoma, deberá contener los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural, y de Ordenamiento Territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, gestión de riesgos y cambio climático, consolidando de forma gradual la articulación de la Planificación del Desarrollo Integral con el Ordenamiento Territorial, en concordancia con el nivel Central del Estado.

Finalmente, el Artículo 21 indica en su párrafo II. Las Estrategias de Desarrollo Integral se elaborarán e implementarán considerando los siguientes criterios: En un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación del PDES. Están enmarcados y articulados al contenido de los PTDI y PGTC de los Departamentos y Municipios a los que correspondan, y seguirán de manera referencial la estructura y contenido de éstos. Seguirán las definiciones de Ordenamiento Territorial y uso de suelos establecidos en los PTDI de las Entidades Territoriales Autónomas a las que correspondan, en concordancia con la Planificación Integral y Ordenamiento Territorial del nivel Central del Estado. Se debe tomar en cuenta que existen lineamientos emitidos por el Ente Rector como es el Ministerio de Planificación del Desarrollo para alcanzar el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) ya que los municipios deben presentar sus propuestas referenciales de radio o área urbana o en su defecto la Resolución Suprema con el área urbana aprobada, identificando la proyección de la expansión urbana en la jurisdicción territorial.

LEY N° 103 LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) DEL MUNICIPIO DE SACABA.

Artículo 9. (Planos Sectoriales).

- I. El Órgano Ejecutivo a fin de ajustar el Plan Director Urbano (PDU) a una escala menor, deberá elaborar los Planos Sectoriales de los diferentes Distritos Urbanos del Municipio, los cuales deberán ser remitidos a este Ente Deliberante para su posterior aprobación, en el plazo de 180 días calendarios a partir de la publicación de la presente Ley.
- II. En la Elaboración de los Planos Sectoriales, la estructuración vial podrá ser modificada únicamente, la categorizada como "Vías Secundarias y de Servicio", con la debida justificación técnica y legal.

LEY N° 124 LEY MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL ARTÍCULO NUEVE PARÁGRAFO I Y DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA LEY MUNICIPAL N° 103/2017



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

422/2025

Artículo Único (Objeto). El objeto de la presente Ley Municipal, es la ampliación de plazos establecidos en el Artículo 9 parágrafo I y la Disposición Final Única de la Ley Municipal N° 103/2017 de 29 de agosto de 2017 que aprueba el Plan Director Urbano (PDU) del Municipio de Sacaba, por un periodo de 360 días calendarios. Plazo computable a partir de la publicación de la presente Ley.

Ley N° 131 Ley Municipal de Modificación de la Ley Municipal N° 103/2017 que aprueba el Plan Director Urbano (PDU)

II. Se modifica el Artículo 9 de la Ley Municipal No 103/ 2017, conforme el siguiente texto: "Artículo 9. (Planos Sectoriales). La planificación del uso de suelo aprobada en el Plano 01 del PDU, podrá ser modificada, ajustada y definida en los planos sectoriales, los que serán elaborados en consenso con los propietarios y legítimos poseedores.

El emplazamiento de las vías secundarias, colectoras y de servicio será definido en los planos sectoriales.

Los planos sectoriales deberán ser remitidos al Concejo Municipal para su posterior aprobación en el plazo establecido por Ley".

Ley N° Municipal N° 406/2025, del 25 de febrero de 2025, "LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA Y RATIFICA EL PLAN DIRECTOR URBANO (PDU) EN LOS PLANOS SECTORIALES N° 7, N° 8, N° 9, N° 20, N° 21, N° 22 y N° 38 DEL MUNICIPIO DE SACABA"

ARTÍCULO 3. (APERTURA Y MODIFICACIÓN DE PLANOS SECTORIALES) Habiéndose cumplido con la aprobación de todos los 38 Planos Sectoriales del Área Urbana por el Legislativo Municipal de Sacaba, estos podrán ser modificados, reformados y transformados de manera individual para garantizar el derecho de los solicitantes, considerando lo estipulado en el Art. 2.II de la Ley Municipal N° 131 de 01 de junio de 2018, en función de lo siguiente:

I. Modificaciones a los Planos Sectoriales. Las modificaciones, reformas, transformaciones y cambios de manera interna, a cualquier Plano Sectorial ya aprobados en su totalidad, del Área Urbana de Sacaba y permitida en su delimitación por la R.S. 11661, serán efectuadas de la siguiente manera:

Corresponde y tiene competencia el Órgano Legislativo Municipal, en lo siguiente:

- Modificación, ampliación, reducción, anulación o cambio de Uso de Suelo en sus diversos componentes, efectuada mediante Resolución Municipal y aprobada en Sesión del Concejo Municipal;
- Modificación, ampliación, anulación, creación o reducción de Vías, en cualquier perfil, efectuada mediante Resolución Municipal y aprobada en Sesión del Concejo Municipal.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 422/2025

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE USO DE SUELO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SACABA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos, legales y técnicos para la modificación, reforma, transformación y cambio de uso de suelo en el Área Urbana del Municipio de Sacaba. Asimismo, la identificación, estandarización y homogenización de los criterios inherentes a la planificación urbana con relación al Uso de Suelo. Del mismo modo, tiene por objeto establecer las bases de su régimen jurídico, técnico, su valoración, las limitaciones, las permisiones y la responsabilidad de la Administración Pública en la materia.

Artículo 2. (MARCO JURÍDICO). La presente Ley Municipal es elaborada en el marco de las siguientes normas jurídicas vigentes:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de fecha 19 de julio de 2010.
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero 2014.
- d) Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, de 21 abril del 2017.
- e) Ley Municipal N° 103/2017 "Plan Director Urbano", de fecha 29 de agosto de 2017, y su modificación por Ley Municipal N° 131/18, de fecha 1º de junio de 2018.
- f) Ley Municipal N° 406/2025 que aprueba y ratifica el Plan Director Urbano (PDU) en Los Planos Sectoriales N° 7, N° 8, N° 9, N° 20, N° 21, N° 22 Y N° 38 del Municipio de Sacaba de fecha 25 de marzo de 2025.
- g) Ordenanza Municipal N° 122/99, que homologa el reglamento general de urbanizaciones y subdivisiones de propiedades urbanas de fecha 5 de octubre de 1999
- h) Las Leyes Municipales que aprueban todos los Planos Sectoriales.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal es aplicable a toda el Área Urbana del Municipio de Sacaba, reconocida mediante normativa vigente.

Artículo 4. (ALCANCE). Las disposiciones de la presente Ley Municipal, son de orden público, de interés social y de cumplimiento obligatorio en el Municipio de Sacaba. Están sometidas a esta normativa en todo el Territorio Municipal, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluidos los niveles de Gobierno,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 422/2025

cuyas acciones por función u ocupación del territorio tengan relación con la modificación, reforma, transformación y cambio del Uso de Suelo.

Artículo 5. (FINALIDAD DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO SOSTENIBLE) La presente Ley Municipal incorpora criterios de desarrollo, adecuación a la transformación del suelo y de sostenibilidad urbana de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenamiento, ocupación, modificación, reforma, transformación y cambio de uso de suelo en el Área Urbana, tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible.
- b) Las políticas de sostenibilidad, deben propiciar el uso racional de los recursos, armonizando los requerimientos de la población, en igualdad de trato y seguridad jurídica, garantizando la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo a la prevención y reducción de la contaminación y procurando en particular, la preservación de los valores del suelo e identificando los idóneos para la modificación, reforma, transformación y cambio en materia urbanística.
- c) También, tiene la finalidad de lograr que la ocupación del suelo sea eficiente, que esté suficientemente dotado por las infraestructuras y los servicios que le son propios, que los usos se combinen de forma funcional y que efectivamente cumplan una función social.
- d) El Gobierno Autónomo Municipal promoverá las condiciones para que los derechos y deberes de los ciudadanos, establecidos en la Constitución y las Leyes, sean reales y efectivos, adoptando las medidas de ordenamiento urbano territorial para asegurar un resultado equilibrado, favoreciendo o conteniendo, según el caso, los procesos de ocupación, modificación, reforma, transformación y cambio del Uso de Suelo.
- e) Contribuir a la consolidación de equipamiento y áreas verdes de manera racional cumpliendo los lineamientos ambientales y sociales que permitan un adecuado uso del espacio público municipal.

Artículo 6. (DEFINICIONES). A los efectos de interpretación se señalan las siguientes definiciones:

Archivo de Documentación: La documentación de respaldo de las operaciones administrativas, será archivada siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. El archivo físico documental es el único que tiene valor jurídico. El archivo computarizado es solamente informativo y complementario.

Áreas expectaticias: Son áreas con restricción administrativa, sujetas a proceso de consolidación o en su caso, de modificación y cambio de uso de suelo, previo proceso técnico y legal, siendo solo aquellas que están establecidas en los planos y las diferentes Leyes de sectoriales, las cuales deberán adecuarse a la clasificación de uso de suelo de la presente Ley Municipal y no se podrá asignar como área expectaticia a ninguna otra.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

422/2025

Infraestructura Urbana: Conjunto de obras que constituyen los soportes del funcionamiento de las ciudades y que hacen posible el uso del suelo urbano (accesibilidad, distribución de servicios, comunicaciones, etc.)

Legitimación Activa: Facultad procesal que tienen las personas naturales para la interposición de una acción judicial o administrativa.

Planificación Urbana: Planeamiento de una futura comunidad o guía para la expansión de una comunidad actual, de una manera organizada, teniendo en cuenta una serie de condiciones medioambientales para sus ciudadanos, así como necesidades sociales y facilidades recreacionales; tal planeamiento incluye generalmente propuestas para la ejecución de un plan determinado. También llamada planeamiento urbano u ordenamiento urbano.

Petición: Facultad o potestad que tiene toda persona para dirigirse, individual o colectivamente, ante las autoridades o funcionarios públicos, lo que supone el derecho a obtener una respuesta formal, pronta y oportuna.

Restricción Administrativa: Son disposiciones de la Administración Pública que tienden a lograr una concordancia o armonía entre los derechos de propiedad de los administrados y los intereses públicos que aquella debe satisfacer. Estas restricciones de interés público son generales y se imponen a los propietarios en razón de necesidades colectivas, a las cuales la Administración Pública provee.

Resolución Administrativa: Es una decisión formal escrita, dictada por una autoridad administrativa competente. Su cumplimiento es exigible y vinculante para los destinatarios. Solo puede referirse a la competencia de la autoridad administrativa que la dicta y debe estar justificada y motivada, explicando las razones que llevaron a la decisión.

Urbanismo: Es el estudio de la evolución, organización, planeamiento y construcción de las ciudades o urbes; encara la solución de los múltiples problemas de la planificación urbana de los centros poblados.

CAPITULO II

USO Y DESTINO DEL SUELO URBANO

Artículo 7. (USO DE SUELO). Es la utilización efectuada por los propietarios naturales o jurídicos, públicos o privados, que se da o dará a un determinado espacio de terreno con fines de diversa índole y que además está definido por la actividad (ocupación y destino) posible, de acuerdo a criterios económicos, técnicos, ambientales y sociales. El Uso de Suelo y su destino se ajustarán a los criterios de compatibilidad y complementariedad, entendiéndose lo señalado, a la relación existente entre los diferentes usos que por su afinidad semejanza, y pertinencia (legal, técnica, económica, social y/o ambiental) son susceptibles de modificación y cambio del Uso de Suelo.

Artículo 8. (CATEGORIAS DE USO DE SUELO) Las categorías de Uso de Suelo se enmarcan en lo siguiente:

a) Uso Permisible. Son los usos predominantes y complementarios, que admite un determinado espacio de terreno, cumpliendo lo señalado en la presente Ley Municipal.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

422/2025 Capital Provincia Chapare

- b) Uso no Consignado.** Es aquel uso no identificado en la presente Ley Municipal y que requiere ser definido de forma particular y expresa para su administración, siendo competencia del Órgano Legislativo Municipal su establecimiento e incorporación normativa.
- c) Uso Restrictivo o Prohibido.** Es aquel uso incompatible o inadecuado con la tipología de suelo consignado, por las características particulares de la actividad que se realiza o se pretende realizar.

Artículo 9. (ACTOS ADMINISTRATIVOS SOBRE EL USO DE SUELO) La denominación de actos administrativos en los procesos de planificación permanente a los Planes Directores y/o Sectoriales, -en cuanto a sus usos se circunscriben a lo siguiente:

- a) Reforma de Uso:** Constituye la recomposición de un determinado Uso de Suelo sin variar el uso asignado en los Planos Directores, de Ordenamiento Territorial y/o Sectoriales ya aprobados con anterioridad y solo reformando su representación o forma del perímetro del mismo, sin variar su superficie inicial.
- b) Modificación de Uso:** Constituye la recomposición de un determinado Uso de Suelo sin variar el uso asignado en Planos Directores, de Ordenamiento Territorial y/o Sectoriales ya aprobados con anterioridad y solo modificando su ubicación y/o emplazamiento (cuando se encuentre circunscrita al mismo derecho propietario), sin variar la superficie de su perímetro inicial.
- c) Transformación de Uso:** Constituye la recomposición de un determinado Uso de Suelo sin variar el uso asignado en Planos Directores, de Ordenamiento Territorial y/o Sectoriales ya aprobados con anterioridad y solo reduciendo o ampliando la superficie de su perímetro o dimensión inicial.
- d) Cambio de Uso:** Constituye la asignación de un Uso de Suelo específico diferente al señalado en los Planos Directores, de Ordenamiento Territorial y/o Sectoriales ya aprobados con anterioridad.

Artículo 10. (CLASIFICACIÓN DE USO DE SUELO) La clasificación de la zonificación de los Usos de Suelo, sus restricciones, prohibiciones, usos autorizados y permisiones, su catalogación, definición de color, textura y abreviatura, es establecida en la Ley Municipal N° 103/2017 que aprueba el Plan Director del Área Urbana de Sacaba.

CAPITULO III

EXIGENCIAS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA MODIFICACIONES, REFORMAS, TRANSFORMACIONES Y CAMBIOS DE USO DE SUELO EN LOS SECTORIALES DEL ÁREA URBANA

Artículo 11. (CAUSALES). Las causales para la modificación, reforma, transformación y cambios de Uso de Suelo de manera enunciativa y no limitativa serán:

- a) Diseño de la estructuración vial o categorización y asignación de uso de suelo en los diversos Planos Sectoriales, en los que no se tomaron en cuenta criterios legales, económicos y/o sociales, criterios técnicos de planificación, diseño, estructuración y/o consolidación.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 422/2025

- b) Cuando por mejorar las dimensiones útiles de un Área Urbana Verde o Área Urbana de Equipamiento se requiera la anulación de vías, siempre que estas no cumplan la función social de circulación y no se afecte la accesibilidad a ningún inmueble.
- c) Cuando existan Antecedentes de Actos Administrativos y/o Legales: Actas de Conformidad, Convenios, Compromisos, Aprobaciones, Certificaciones.
- d) Cuando exista financiamiento y proyecto en etapa de diseño final para la implementación de Equipamiento Urbano Primario, debidamente fundamentado.
- e) Cuando por efecto de dar salida a predios ya aprobados dentro de un fraccionamiento o urbanización se requiera diseñar el área verde o equipamiento, permitiendo el emplazamiento de una vía de servicio o peatonal colindante al área verde o equipamiento.

Artículo 12. (REQUISITOS). Los requisitos mínimos de presentación para la modificación, reforma, transformación y cambios de Uso de Suelo serán:

- a) Memorial dirigido al Órgano Legislativo Municipal de Sacaba, solicitando la modificación, reforma, transformación o cambio de Uso de Suelo que se pretenda. Este memorial no contendrá una simple petición, tendrá el sustento legal y técnico de manera imprescindible y la fundamentación y sustento económico, social y ambiental cuando corresponda.
- b) Identificación de la persona o personas solicitantes y/o peticionantes; sean naturales con la debida legitimación; cuando la solicitud sea una Comunidad, Junta Vecinal u OTB la identificación del Presidente adjuntando acta de aceptación de modificación, reforma, transformación o cambio de uso de suelo de sus afiliados; cuando se trate de persona jurídica, identificación del representante legal.
- c) Plano del sector, espacio o zona que se pretende modificar, reformar, transformar o cambiar el Uso de Suelo, debidamente avalado por profesional competente. Este Plano contendrá datos de ubicación, referencias utilizadas, número de Sectorial, límites, colindantes, relación con el entorno, superficies de modificación, reforma, transformación y cambio de Uso de Suelo, puntos de correspondencia georreferenciada, aspectos imprescindibles, e identificación (cuando corresponda) de cursos de agua (ríos, riachuelos, torrenteras, acequias y análogos), conjuntos de vegetación existentes, elementos de interés histórico y preservación.
- d) Fotografías explicativas actualizadas del sector y del entorno.
- e) Matricula computarizada o título de propiedad del o los solicitantes cuando se cuente con ello y registro catastral del o los solicitantes cuando se trate de poseedores, detentadores, tenedores u ocupantes. Cuando el solicitante sea una Comunidad, Junta Vecinal u OTB, acta de reunión y/o asamblea donde se aprueba la solicitud pertinente.
- f) Cuando corresponda, antecedentes de Actos Administrativos y/o Legales, Actas de Conformidad, Convenios, Aprobaciones, Certificaciones por una parte y Leyes, Resoluciones, Decretos, Ordenanzas, Reglamentos de respaldo por otra parte.
- g) Poder Notariado cuando corresponda.

Artículo 13. (PROCEDIMIENTO). Los actos administrativos que contengan el respaldo que justifique la modificación, reforma, transformación y cambios de Uso de Suelo, así como el procedimiento, en concordancia con la Ley 406/2025 será:



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

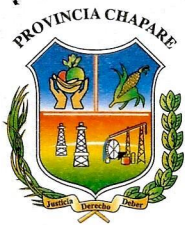
422/2025

- 1) Las solicitudes de modificación, reforma, transformación o cambio de Uso de Suelo ingresarán por ventanilla de Honorable Concejo Municipal de Sacaba.
- 2) Remisión de las solicitudes a la comisión correspondiente del Concejo Municipal de Sacaba.
- 3) Acta de Reunión de la Comisión correspondiente con los peticionantes donde se evalúa la pertinencia de llevar adelante un proceso de modificación, reforma, transformación o cambio de Uso de Suelo de un determinado sector, espacio o zona solicitada, luego de evaluar los requisitos presentados para tal efecto. Esta acta señalará día y hora de inspección cuando se vea la coherencia de prosecución del trámite.
- 4) Acta de Inspección que indique nombres de los asistentes a la misma, factores relevantes relativos al fin solicitado, interpelaciones u oposiciones, conformidad y otros que sean relevantes; además, la recomendación de exigir estudios específicos topográficos, geológicos, de análisis y soporte de suelo, ambientales, históricos y análogos cuando sea conveniente y solicitudes al Órgano Ejecutivo Municipal respecto a informes específicos del mismo, cuando corresponda.
- 5) Informe legal y técnico fundamentado de manera imprescindible e informe económico, social y ambiental cuando corresponda, que recomiende la modificación, reforma, transformación o cambio de Uso de Suelo o en su caso, la negatoria de la solicitud.
- 6) Informe de la Comisión respectiva del Órgano Legislativo Municipal de Sacaba, sobre la base del informe legal y técnico fundamentado que recomiende la modificación, reforma, transformación o cambio de Uso de Suelo o en su caso, la negatoria de la solicitud.
- 7) Resolución de Aprobación de la modificación, reforma, transformación o cambio de Uso de Suelo emitida por el Órgano Legislativo Municipal.

Artículo 14. (RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES). I. Además de las señaladas en la Ley Municipal 406/2025:

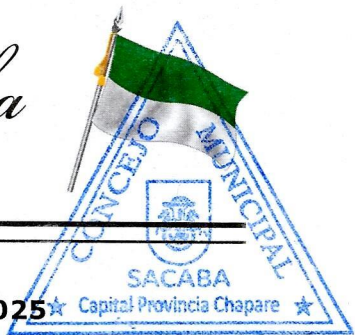
- a) Está prohibido el cambio de Uso de Suelo hacia Área de Equipamiento, que no cuenten con el proyecto de diseño de la infraestructura a implementarse.
- b) Está prohibido el cambio de Uso de Suelo hacia Área Residencial y/o Urbanizable, sin contar con un proyecto consensuado plasmado en planos, que garanticen e identifiquen la implementación de Áreas Verdes y de Equipamiento.
- c) Está prohibida e imposibilitada la alteración, vulneración o quebrantamiento de las restricciones impuestas en el Plan Director Urbano, los Planos Sectoriales y las Leyes Municipales que aprueban los mismos, tales como: "no se permiten asentamientos con tipología residencial urbana, agropecuario, comercial"; "no se permite el fraccionamiento del suelo para uso residencial"; "no se permite la ocupación urbana intensiva y extensiva"; "no se permiten asentamientos para uso industrial" y otros señalados, sin que se efectúe previamente el cambio del Uso de Suelo por parte del Legislativo Municipal y de acuerdo a lo señalado en la presente Ley Municipal a un Uso de Suelo que permita y sea compatible con la petición efectuada por los solicitantes y/o administrados.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 422/2025

d) Está prohibido el cambio de Uso de Suelo de las áreas verdes cuyo derecho propietario este registrado a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

II. Al margen de lo señalado en la Ley Municipal 406/2025, citado precedentemente, se incorporan a las restricciones y/o prohibiciones a las modificaciones, reformas, transformaciones y cambios de manera interna, a cualquier Plano Sectorial, las siguientes:

- a) Está prohibido el uso de las franjas de seguridad para fines de asentamiento humano u otra actividad que las afecte.
- b) No se pueden efectuar modificaciones, reformas, transformaciones y cambios de Uso de Suelo, que impidan o generen obstáculos administrativos que impidan la libre locomoción de los habitantes o creen terrenos enclaustrados.
- c) Está prohibida la tala de árboles en las áreas no edificables.
- d) No serán aceptadas las solicitudes de modificación, reforma, transformación y cambios de Uso de Suelo sobre terrenos con potenciales riesgos de deslizamientos o desborde de cuerpos o cursos de agua o que estén sobre fallas geológicas o con riesgos de origen geohidrológico.

Artículo 15. (CONSIDERACIONES RELATIVAS A CAMBIOS DE USO DE SUELO). De acuerdo a diversas solicitudes que puedan existir relativas a las modificaciones, reformas, transformaciones y cambios de manera interna, a cualquier Plano Sectorial, se consideran los siguientes aspectos:

- a) El cambio de uso de suelo de las Áreas Productivas Agropecuarias Urbanas (agrícolas) estará sujeto necesariamente a una evaluación previa sobre el uso y vocación productiva de estas áreas, a través de estudios técnicos que avalen lo citado.
- b) Cuando se pretenda realizar modificaciones, reformas, transformaciones y cambios de manera interna, a cualquier Plano Sectorial, donde el área susceptible de lo señalado sea colindante o contiguo a ríos, torrenteras y quebradas, será necesario definir técnicamente el área o franja de seguridad de las mismas.
- c) Eventualmente, un área declarada no edificable por riesgos naturales puede ser habilitada para la edificación después de estudios que demuestren esa posibilidad y el proyecto que debe ser expresamente autorizado por el Concejo Municipal de Sacaba.
- d) Los Usos de Suelo donde se encuentren los servicios básicos, merecerán el informe técnico de autoridad competente que indique la dimensión de las franjas de seguridad, áreas de servidumbre e información de restricciones técnicas.

DISPOSICION ACLARATORIA

DISPOSICIÓN ACLARATORIA ÚNICA. De acuerdo a lo señalado en el artículo 5. II. de la Ley Municipal N° 406/2025, los denominados "Planos Sectoriales Actualizados" adecuarán su contenido de presentación y representación a los lineamientos y lo dispuesto por la presente Ley Municipal.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 422/2025

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco años.


Lic. Rubén Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

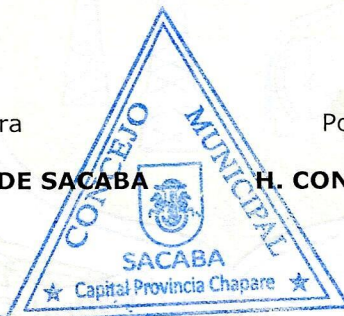

Maira Guaman Fernandez
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Rubén Loza Lovera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Policarpio Quinteros Zambrana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Juan Carlos Montaña Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Guiselda López Pozo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

422/2025

Karla Villarroel Peredo

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Osmar López Vargas

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Cristiahn Diaz Prado

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Fidelia Sigma Nina Mamani

CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 422/2025

A, 12 de junio de 2025

Por tanto, en aplicación el Procedimiento Legislativo establecido en el Art. 143 del Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, concordante con la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Art. 23. inciso j), se promulga la Ley Municipal N°422/2025, para que se publique de forma obligatoria en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, entre en vigencia y se cumpla como norma Municipal.

Es dada en el despacho de Presidencia del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Lic. Rubén Alejandro Caspeles
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

